

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1

El Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere el artículo 59.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá según lo previsto en el mismo y en las demás normas legales o reglamentarias que lo complementen o desarrollen; y, en lo referente a las habilitaciones contenidas en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 87 del mismo, se aplicarán los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen en la siguiente escala:

Categoría fiscal de la vía pública	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coeficientes de ponderación aplicables	2,88	2,68	2,16	1,97	1,61	1,45

A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de las vías públicas que se establecen es el de seis, que constan en la precedente escala.

ARTÍCULO 3

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88.2. c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota para aquellos sujetos pasivos que instalen o trasladen sus actividades industriales al Polígono Industrial de Olloniego- Tudela en cualquiera de las parcelas adquiridas al Ayuntamiento de Oviedo. Se consideran actividades industriales las encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la Sección primera de las tarifas del impuesto aprobadas por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

La bonificación habrá de solicitarse en el momento en el que se produzca el traslado o tenga lugar la instalación y comenzará a aplicarse en el ejercicio inmediatamente posterior, desplegando sus efectos durante los dos ejercicios siguientes al traslado o la instalación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. a) del TRLHL se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica, durante los tres años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos tres años desde la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLHL.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en

los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a reenumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito.

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Mas del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2018, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurren las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.